

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD ELECTORAL
<b>DEMANDANTE(S):</b>	ERNESTO DE JESÚS ESPINOSA JIMÉNEZ
<b>DEMANDADO (S):</b>	JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR
<b>VINCULADOS:</b>	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS Y JUAN CARLOS CUBILLOS PINEDA
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-33-000-2020-00057-00

Revisado el expediente se observa que la Asamblea Departamental del Vaupés aportó la información ordenada en el auto que decretó las pruebas en la audiencia inicial realizada el 2 de octubre del presente año, los cuales fueron incorporados al expediente digital a través de la Plataforma Justicia Siglo XXI Web de la Rama Judicial, y que corresponde a los siguientes archivos: *i.)* 50001233300020200005700\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_8-10-2020 10.10.25 P.M..Pdf; *ii.)* 50001233300020200005700\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_8-10-2020 10.10.41 P.M..Pdf; y, *iii.)* 50001233300020200005700\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_20-10-2020 7.52.07 a.m.

Así las cosas y de acuerdo con lo dispuesto en la audiencia inicial, se pondrá en conocimiento de las partes y del Ministerio Público, las comunicaciones y los documentos allegados por la Asamblea Departamental del Vaupés.

Por otro lado, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiendo que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presente objeciones o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento respecto de los documentos aportados, se dispondrá correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público.

Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

Por lo anteriormente expuesto se,

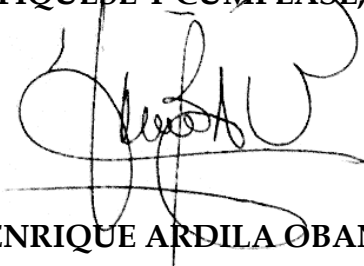
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- SE INCORPORAN Y PONEN EN CONOCIMIENTO** de las partes y del Ministerio Público, la respuesta emitida y los documentos allegados por la Asamblea Departamental del Vaupés, en los términos del artículo 110 y 269 del Código General del Proceso, aplicables por remisión del artículos 296 y 306 del CPACA.; los cuales obran en la plataforma Justicia XXI Web - Tyba<sup>1</sup>, conforme a lo indicado en la presente providencia.

**SEGUNDO.-** Ejecutoriado este proveído y con tal que no se presente objeciones o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión de conformidad con el inciso final del artículo 181 por remisión del artículo 286 del CPACA

**TERCERO.-** En la misma oportunidad, córrase traslado del expediente al Ministerio Público para que emita su concepto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

---

<sup>1</sup> 50001233300020200005700\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_8-10-2020 10.10.25 P.M..Pdf  
50001233300020200005700\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_8-10-2020 10.10.41 P.M..Pdf  
50001233300020200005700\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_20-10-2020 7.52.07